



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La organizacion del ramo de postas ha sido uno de los objetos que mas ha llamado la atencion del gobierno de V. M.

Reclamaban esa predileccion las *Postas generales del reino*, porque este servicio no solamente participa de aquel desconcierto que por falta de leyes y de tranquilidad reina todavía en el orden administativo, sino tambien se resiente por su peculiar naturaleza del abandono en que se viera el gobierno y de los males y daños que la nacion esperimentara durante el conflicto de la última lucha civil. Ya por esa causa, ya quizá por el disculpable propósito de ensayar nuevos métodos y mejoras, se confió el ramo de postas al

sistema de contratas ó arrendamientos; y como la esperiencia ha demostrado palpablemente los vicios y los inconvenientes de semejante medio, el gobierno de V. M. halla un motivo especial y urgente para convertir su atencion á este punto en la necesidad imperiosa de reemplazar aquel sistema por otro mejor que se adapte á los buenos principios y á los justos y repetidos clamores del interés público.

Para persuadir esta necesidad basta reflexionar que la variedad incalculable é inherente al servicio de las postas no se aviene por cierto con la inflexibilidad propia de las cláusulas rigurosas de un contrato solemne; que ios arrendamientos, si se estienden á un tiempo bastante largo para enlazar el interés del arrendatario con la administracion, cierran del suyo la puerta á las mejoras que puedan introducirse en lo sucesivo la esperiencia propia ó el ejemplo de otras naciones; que si para evitar este escollo se reducen las contratas á un término sobrado corto, es muy de temer que aislen el interés particular de los maestros en el estrecho círculo de una especulacion mezquina; que la administracion detenida por la barrera de un contrato formal y sagrado, no puede alcanzar y llevar la mano á la ejecucion y los pormenores del servicio, el cual no tanto exige una prevencion imposible, como una vijilancia continua; y finalmente, que los maestros de postas, levantados á fuer de contratistas al nivel de los primeros jefes administrativos del ramo, no reconocen superioridad, ni sienten bajo ningun concepto el freno de la subordinacion.

Por el contrario, Señora, el principio en que se funda el sistema que el infrascrito ministro responsable se atreve á proponer á la consideracion

de V. M. después de haber oído á la dirección general de correos, añade á sus ventajas propias la que pudiera en algún caso ofrecer el sistema de arrendamientos; porque el carácter de fijeza que lleva consigo el título de real nombramiento imprime al oficio de maestro de postas un sello de estabilidad bastante á reunir todos los buenos resultados que prometen los contratos por tiempo largo ó indefinido; porque las esenciones y preeminencias, reclamadas por el servicio y consignadas en las leyes y ordenanzas relativas á esta materia, sirven de poderoso estímulo al deber y al celo; porque la facultad de separar cuando lleguen los casos determinados en los reglamentos y disposiciones vijentes, dando á los jefes administrativos respecto á los subordinados una acción eficaz, robustece vigorosamente los lazos de la disciplina, y porque las tarifas, variables de suyo al compás de las circunstancias y las necesidades, proporcionan el medio seguro de atender á las exigencias imprevistas y á los futuros adelantamientos. De ahí resultarán mas adelante ~~combinaciones~~ combinaciones que faciliten la economía en la conducción de la correspondencia pública: de ahí nacerán nuevos elementos que mejor afiancen la exactitud del servicio: de ahí provendrá tambien que el interés particular pueda ser atendido con mayor puntualidad y esmero.

Este solo principio, Señora, encierra todo el nuevo sistema sobre la organización del ramo de postas; las disposiciones que naturalmente se derivan de ese principio, y cuanto sobre este particular se intente corresponde á la esfera reglamentaria; y el Ministro que suscribe, limitándose por lo mismo en este momento á la plantificación de la base fundamental, debe circunscribirse á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de julio de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de reformar el servicio de las postas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las postas del reino se servirán en lo sucesivo por dependientes de la administración, y su organización se arreglará á las bases del presente decreto y á los reglamentos y órdenes que en su consecuencia se espidieren.

Art. 2.º Los maestros de postas serán de provisión real, y no podrán perder aquel oficio sino en los casos y la forma que previamente se determine.

Art. 3.º Las asignaciones de los maestros de postas serán proporcionadas á la especie de servicio que se les exija y al número de caballerías

de que haya de constar cada parada, sujetándose por todos conceptos á tarifas aprobadas por el Gobierno.

Art. 4.º Los maestros de postas y demas empleados de este ramo gozarán de las esenciones que marcan las ordenanzas de correos de 1794 y las leyes, decretos y órdenes vijentes.

Art. 5.º Inmediatamente me propondrá el Ministro de la Gobernacion de la Península un reglamento para la ejecución del presente decreto.

Dado en Barcelona á 14 de julio de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid 18 de julio de 1844.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

“Excmo. señor: En vista de la notoria conveniencia de dar toda la posible publicidad, no solo á las disposiciones que se adopten por el gobierno para el mejor servicio de la Industria de minas, sino tambien á todos los descubrimientos mas notables, adelantos y estadística de este importante ramo de la riqueza pública, S. M. se sirvió mandar por real orden de 5 de marzo último que la dirección general de minas publicase un nuevo Boletín Oficial, dándole la forma y estension mas acomodadas al objeto; y á fin de lograr todas las ventajas que S. M. se propone por este medio se ha servido igualmente resolver que los gobiernos políticos se suscriban al espresado Boletín Oficial, y que se recomiende hacer lo mismo á las diputaciones provinciales y ayuntamientos, observándose y cumpliéndose las disposiciones del gobierno y de la dirección general del ramo que en él se publicuen por todos aquellos á quienes correspondá como si les fueren comunicadas directamente, para que por todos conceptos se obtengan los buenos resultados de una publicación tan útil como necesaria en el actual estado de las industrias minera y metalúrgica de España. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos espresados.”

Lo que se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los propios fines. Madrid 20 de julio de 1844.—Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del señor don José Sirvent y Bonifacio, ministro honorario de la audiencia de Zaragoza y juez de primera instancia de esta capital, respaldada del escribano del número don Juan Manuel Aguado, se sacan à pública subasta por término de treinta dias; y para hacer pago à varios acreedores, las fincas que se señalan y el de las tasaciones ó tasas, à la letra son como siguen.

Jurisdiccion de Segovia.

Un edificio cuartel titulado de san Pablo, sito en la parroquia del mismo nombre, retasado en la cantidad de 106,420 reales.

Una casa contigua al mismo cuartel, con su cochera reunida; señalada con el número 6, en 5,325 rs.

Otra próxima à la misma, sin cochera, señalada con el núm. 7, en 4,325 rs.

Un edificio que fue convento de Capuchinos, en 91,446 rs.

Una huerta contigua al mismo edificio con su correspondiente alberca, arbolado y casería, en 47,000 rs.

Las paredes de una huerta lindera con el hospital general de la Misericordia y mediania con las de las murallas de dicha ciudad por la parte del norte en 15,000 rs.

El terreno y arbolado de la primera huerta, 5,700 rs.

El terreno y emparrado de la segunda, en 4,850 rs.

Jurisdiccion de Cuellar.

Una casa grande titulada de la Torre en la Villa de Cuellar y barrio de san Esteban, rebajada la tercera parte, en 23,333 rs.

Otra pequeña, que linda con la de la Torre, con un corralito, en 2,595 rs.

Otra tambien pequeña, lindera con las otras dos sin corral, en 2,595 rs.

Por un corral inmediato à esta, 400 rs.

La casa bodega, lagar y corral en el pueblo de Valledado, en 4,258 rs.

La tierra que al sitio de Navalcino en el pueblo de Ontavilla, hace tres cuartas y media de cuarta calidad, en 74 rs.

Otra en el mismo sitio y cabida, de quinta calidad en 33 rs.

Otra à las Cañizadas, de 3 cuartas, segunda calidad en 267 rs.

Otra al camino de Corraladron, de obrada y media, cuarta calidad en 104 rs.

Otra en Cana Peronillo y Buen grado hoy prado cercado de piedra, de 4 obradas y media, cuarta calidad en 1,334 rs.

Otra por bajo sin cercar, 9 obradas y cuarta en 1,867 rs.

Un pradejon à Nava de Ontariego media obrada en 77 rs.

Una viña cerca de las Tenadas de Ontariego, media obrada 133 rs.

Otra à Ontariego, de una cuarta en 135 reales.

Otra alli luego en 43 rs.

Otra al camino de las Olmeras que baja à Ontariego en 36 rs.

Otra mas adelante de obrada y cuarta en 660 rs.

Otra al hombro de Ontariego, de media cuarta, en 78 rs.

Otra llamada la Coladrera, camino que baja de Ontavilla à Ontariego, de segunda calidad, 4 obradas y cuarta, en 2,133 rs.

Una viña de la Laguna redonda del terreno, de tres obradas y tres cuartas, en 2,867

Una tierra alli luego, pasado el camino, de segunda calidad, tres cuartas, en 1,334 rs.

Otra por cima del camino, de cuarta calidad, tres cuartas 67 rs.

Otra donde llaman el Pradejon, de una cuarta, cuarta calidad, en 67 rs.

Otra à los arroyuelos, las Ontanillas, camino real de Ontariego, de tres cuartas segunda calidad, en 367 rs.

Otra alli luego, de 3 cuartas, segunda calidad, en 534 rs.

Otra à Unteles, camino real que baja à Ontariego de segunda calidad, 3 cuartas y media, en 300 rs.

Otra alli luego, à las Hoyadas Grandes, de tercera calidad, cuarta y media, en 467 rs.

Otra alli luego, de segunda calidad, una obrada, en 554 rs.

Otra donde llaman las Olmeras, de 3 cuartas y media, segunda calidad, en 400 rs.

Otra alli luego de cuarta y media, de cuarta calidad, en 77 rs.

Otra alli luego subiendo la cuesta, de dos cuartas y media, de segunda calidad en 267 rs.

Otra subiendo al llano de Ontariego, de dos obradas y media y media cuarta de segunda y tercera calidad en 1,440 rs.

Otra à las Escaleruelas, de obrada y media de segunda calidad, en 740 rs.

Otra à los lindones de media obrada y media cuarta de segunda y tercera calidad, en 200 reales.

Otra tierra entremedia, de tres cuartas y media de segunda calidad, en 300 rs.

Otra mas adelante que hace una mangada al poniente entre unas lindes de Navalacha, una obra de tercera calidad, en 275 rs.

Otra á las Peñuelas de Navalacha, una obra id., en 373 rs.

Otra mas adelante entremedias del sendero de Navalacha, de cuarta y media de segunda calidad, en 467 rs.

Otra mas adelante entre ambas lindes de una obra de segunda calidad, en 370 rs.

Otra mas abajo donde llaman el Escorial, de 5 obradas y cuarta, de segunda calidad, en 2,667 rs.

Otra al camino que baja de Otalvilla á Ontariego, de tres obradas y media de segunda y tercera calidad, en 4,360 rs.

Los que quieran hacer postura á las fincas que van referidas, cubriendo el todo de las tasaciones acudan al remate que se ha de verificar en esta córte el dia 22 de agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S. situada en el piso bajo de la territorial.

Inspeccion de minas del distrito de Madrid.

No habiendo acudido los mineros á esta inspeccion á pagar el impuesto sobre superficie de minas devengado en los años de 1842 y 1843 con arreglo al artículo 26 de la ley del ramo, núm. 145 de la instruccion y decreto de las Córtes de 12 de julio de 1837; se hace saber para que todos aquellos sugetos que hayan tomado posesion de minas que radiquen en el distrito de mi cargo sin haber hecho formal abandono de ellas, en caso de convenirles como exige la legislacion vigente, y á quienes se considera deudores á la hacienda nacional por dicho impuesto, se presenten en el término de 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta á realizar sus débitos, pues trascurrido dicho término se procederá á dictar sin nuevo aviso las medidas de aprémio necesarias.

Madrid 19 de julio de 1844.—*Fernando Cútolí.*—*Jacinto de Madrid Dávila*, Secretario.

En 40 rs. al año pagados por mensualidades de los fondos municipales, se halla dotada la plaza de maestra de niñas de la ciudad de Segovia, cuya nueva escuela con las obligaciones correspondientes para la enseñanza general, ha determinado abrir el M. I. Ayuntamiento constitucional de la misma; previniendo que se admiten solicitudes, títulos y pruebas en la secretaría hasta el dia 10 de agosto inmediato y que la provision tendrá efecto el 1.º de setiembre próximo: lo que se publica de orden del mismo ayuntamiento para noticia de las interesadas.

Con aprobacion de la comision superior de instruccion primaria de la provincia de Badajoz, el ayuntamiento de la villa de Barcarota tiene determinado establecer en ella, en lugar de las dos escuelas elementales de niños que existian, una sola superior; que se proveerá por rigurosa oposicion del 27 al 30 de agosto próximo venidero. Los profesores que estén autorizados para ejercer en el referido establecimiento y reunan todos los requisitos legales, pueden presentarse con sus solicitudes documentadas, algunos dias de antelacion á la referida corporacion; teniendo entendido que el que resultase agraciado por sus mayores conocimientos en el ramo de enseñanza, disfrutará el sueldo anual y bien pagado del fondo de propios de 4,400 rs.; las retribuciones de los niños de padres acomodados; local bueno, nuevo y hermoso para la escuela, y casa con muchas habitaciones, corrales y huerta para el maestro y su familia; dándole tambien un pasante dotado con 1,100 rs. que recibirá del mismo fondo.

MERCADO.

Dia 23 de julio.

Trigo de 34 á 38 rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 á 24 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

ADVERTENCIA.

En 3o del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengán á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.